



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERCOLUTORIO CIVIL N ° 109

PROCESO: PERTENENCIA

DECISIÓN: ADMISIÓN DEMANDA

RAD.: 158374089001- 2022-00040-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA MONROY GRANADOS Y JOSÉ ALCIDES SOTO

MEDINA

DEMANDADOS: WALDINA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

LUZ MARINA MONROY GRANADOS C.C. 40'016.839 Y **JOSÉ ALCIDES SOTO MEDINA** C.C. 6'751.214, a través de apoderado judicial presentan PRERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA sobre el inmueble ubicado en la calle 7 No. 4-24 del municipio de Tuta, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 070-24502**, a favor de los demandantes y en contra de **WALDINA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Una vez estudiada la subsanación se observa que el apoderado de la parte demandante aclara los defectos señalados en auto del 24 de marzo de 2022, mediante interlocutorio No. 98. Observando la jurisprudencia citada en la subsanación, se evidencia que la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia dictada el 8 de mayo de 1890, ha señalado que:

“(...) El embargo no interrumpe ni la posesión ni la prescripción, porque la ley no ha reconocido esto como causa de interrupción natural o civil, como puede verse en los artículos 2523 y 2524 del Código Civil, y no habiéndose tratado en las ejecuciones mencionadas de recurso judicial intentado por el que ahora se pretende verdadero dueño de la cosa contra el poseedor, mal puede llamarse eso interrupción civil (...)”.

Por otro lado, el numeral 5to del artículo 375 del Código General del Proceso señala:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** instaurada **LUZ MARINA MONROY GRANADOS** C.C. 40'016.839 Y **JOSÉ ALCIDES SOTO MEDINA** C.C. 6'751.214, a través de apoderado judicial, en contra de **WALDINA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** e impartir el trámite previsto para el proceso de pertenecía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la señora **WALDINA RAMÍREZ** personalmente quien aparece como titular de derecho real de dominio, de conformidad con el certificado expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en concordancia con el decreto 806 DEL 2020

CUARTO: CITAR como interviniente a JORGE ENRIQUE DIAZ, quien figura como acreedor en la anotación Nro. 12 del folio de matrícula inmobiliaria. **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL DE EL CIRCUITO DE TUNJA para enterar de la iniciación de la presente acción.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 070-24503** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, del bien Inmueble Rural que hace parte de uno de mayor extensión denominada "**LA ARBOLEDA**" del Municipio de Tuta. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen las manifestaciones a la que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en el presente proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMA: ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del litigio, junto a la vía pública más próxima como lo establece el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.10 hoy veintidos (22) de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria